PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL EL 27 DE DICIEMBRE DE 2007.

LEY DE INGRESOS DEL DISTRITO FEDERAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2008

Artículo 1°.- En el ejercicio fiscal 2008 el Distrito Federal percibirá los ingresos provenientes de la recaudación por los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

PESOS

I. IMPUESTOS:
19,451,932,524
1. Predial
6,837,881,600
2. Sobre Adquisición de Inmuebles
3,755,594,013
3. Sobre Espectáculos Públicos
139,683,033
4. Sobre Loterías, Rifas, Sorteos y Concursos
285,108,703
5. Sobre Nóminas
7,894,020,299
6. Sobre Tenencia o Uso de Vehículos
434,363,434
7. Por la Prestación de Servicios de Hospedaje
105,281,442

II. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS:
1,000,000

III. DERECHOS:
7,481,616,763
1. Por la Prestación de Servicios por el Suministro de Agua
3,305,173,309
2. Por la Prestación de Servicios del Registro Público de la Propiedad o del Comercio y del Archivo General de Notarías
902,372,596
3. Por los Servicios de Control Vehicular
1,799,247,290
4. Por los Servicios de Grúa y Almacenaje de Vehículos
155,472,096
5. Por el Estacionamiento de Vehículos en la Vía Pública
47,637,211
6. Por el Uso o Aprovechamiento de Inmuebles
45,491,400
7. Por Cuotas de Recuperación por Servicios Médicos
13,049,995

8. Por la Prestación de Servicios del Registro Civil
118,813,561
9. Por los Servicios de Construcción y Operación Hidráulica y por la Autorización para usar las Redes de Agua y Drenaje
399,136,728
10. Por los Servicios de Expedición de Licencias
264,918,540
11. Por los Servicios de Alineamiento y Señalamiento de Número Oficial y Expedición de Constancias de Zonificación y Uso de Inmuebles
55,463,000
12. Por Descarga a la Red de Drenaje
166,109,201
13. Por los Servicios de Recolección y Recuperación de Residuos Sólidos
17,788,005
14. Por la Supervisión y Revisión de las Obras Públicas Sujetas a Contrato, así
como la Auditoría de las mismas
136,505,265
15. Otros Derechos
54,438,566

IV. CONTRIBUCIONES NO COMPRENDIDAS EN LAS FRACCIONES PRECEDENTES:
0

V. ACCESORIOS:
450,126,748

VI. PRODUCTOS:
7,378,941,865
1. Por la Prestación de Servicios que Corresponden a Funciones de Derecho
Privado
6,252,601,382
a) Policía auxiliar
3,831,177,776
b) Policía bancaria e industrial
2,421,413,606
c) Otros
10,000
2. Por uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado
1,126,340,483
a) Tierras y Construcciones
19,766,808
b) Enajenación de Muebles e Inmuebles
309,571,947
c) Planta de Asfalto
309,000,000
d) Productos que se Destinen a la Unidad generadora de los Mismos
281,367,569

e) Venta de Hologramas de la Verificación Vehicular Obligatoria
205,088,756
f) Otros
1,545,403

VII. APROVECHAMIENTOS
3,113,300,079
1. Multas de Tránsito
224,756,050
2. Otras Multas Administrativas, así como las Impuestas por Autoridades Judiciales y Reparación del Daño Denunciado por los Ofendidos
535,346,401
3. Recuperación de Impuestos Federales
445,333,290
4. Venta de Bases para Licitaciones Públicas
15,977,058
5. Aprovechamientos que se Destinen a la Unidad Generadora de los Mismos 200,298,982
6. Sanciones, Responsabilidades e Indemnizaciones
45,000,000
7. Resarcimientos
2,000,000
8. Seguros, Reaseguros, Fianzas y Cauciones
30,000,000
9. Donativos y Donaciones
20,000,000
10. Sobre Tierras y Construcciones del Dominio Público
121,993,776
11. Otros no especificados
1,472,594,522

VIII. ACTOS DE COORDINACIÓN DERIVADOS DEL ACUERDO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA
7,084,808,739
1. Por la Participación de la Recaudación del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos
4,647,289,918
2. Por la Participación de la Recaudación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos
1,015,746,393
3. Por Incentivos de Fiscalización y Gestión de Cobro
85,927,383
a) Por el Impuesto al Valor Agregado
19,584,966
b) Por el Impuesto al Activo
1,699,525
c) Por el Impuesto Especial a la Producción y Servicios
1,000

d) Por Gastos de Ejecución
850,249
e) Por el Impuesto sobre la Renta
24,118,063
f) Otros
39,673,580
4. Por la Participación de la Recaudación de Impuestos Federales
481,911,200
a) Respecto del Régimen de Pequeños Contribuyentes
203,912,424
b) Por el Impuesto sobre la Renta de Personas Físicas, respecto del Régimen Intermedio
54,055,553
c) Por el Impuesto sobre la Renta por Enajenación de Bienes Inmuebles y Construcciones
223,943,223
5. Por Multas Administrativas Impuestas por Autoridades Federales no Fiscales
32,234,482
6. Por la Administración de las Cuotas de Gasolina y Diesel
442,736,487
7. Fondo de Compensación del ISAN
378,962,876

IX. PRODUCTOS FINANCIEROS
764,500,000

X. PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES
40,410,228,450
1. Por el Fondo General de Participaciones
35,957,476,503
2. Fondo de Fomento Municipal
2,098,196,580
3. Participaciones en Impuestos Especiales Sobre Producción y Servicios
677,672,283
4. Fondo de Fiscalización
1,676,883,084

XI. TRANSFERENCIAS FEDERALES
13,080,553,506
1. Aportaciones Federales
8,065,997,682
a) Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud
2,387,008,556
b) Fondo de Aportaciones Múltiples
485,797,538
c) Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y el Distrito Federal
379,070,066
d) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los

Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal
3,252,189,095
e) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas
1,561,932,427
2. Programas con Participación Federal
5,014,555,824
a) Convenios con la Federación
4,800,110,273
b) Fideicomiso para la Infraestructura de los Estados
0
c) Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas
214,445,551

XII. ORGANISMOS Y EMPRESAS
8,549,591,609

XIII REMANENTES ESPERADOS DEL EJERCICIO FISCAL 2007
1,000,000,000
XIV. ENDEUDAMIENTO NETO
1,500,000,000

TOTAL
110,266,600,283

Artículo 2°.- El monto del endeudamiento neto que el Jefe de Gobierno del Distrito Federal podrá ejercer durante el ejercicio fiscal 2008, corresponde a lo determinado por el Congreso de la Unión para el financiamiento en la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008, que importa la cantidad de un mil 500 millones de pesos.

Artículo 3°.- En caso de pago en plazos de los créditos fiscales, ya sea diferido o en parcialidades, se causarán recargos al dos por ciento mensual sobre los créditos fiscales excluidos los accesorios, durante el ejercicio fiscal 2008. Esta tasa se reducirá, en su caso, a la que resulta mayor entre:

a) Aplicar el factor de 1.5 al promedio mensual de la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) que publica el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación del penúltimo mes inmediato anterior a aquél por el que se calculan los recargos y de dividir entre doce el resultado de dicha multiplicación. A la tasa anterior se le restará el incremento porcentual del Índice Nacional de Precios al Consumidor del penúltimo mes inmediato anterior a aquél por el que se calculan los recargos.

b) Sumar ocho puntos porcentuales al promedio mensual de la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) que publica el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación del penúltimo mes inmediato

anterior a aquél por el que se calculan los recargos y de dividir entre doce el resultado de dicha suma. A la tasa anterior se le restará el incremento porcentual del Índice Nacional de Precios al Consumidor del penúltimo mes inmediato anterior a aquél por el que se calculan los recargos.

La reducción a que se refiere el primer párrafo del presente artículo también será aplicable a los intereses a cargo del fisco a que se refiere el artículo 71 del Código Financiero del Distrito Federal.

La Secretaría de Finanzas realizará los cálculos a que se refiere este artículo y publicará la tasa de recargos vigente para cada mes en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Artículo 4°.- A los usuarios de servicio de uso mixto de servicio medido que su inmueble tenga una vivienda y un local con giro comercial determinado como seco o semi-húmedo por el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, se les aplicará la tarifa doméstica a los primeros 70 metros cúbicos y a cada metro cúbico adicional se le aplicará la tarifa no doméstica, atendiendo a la cuota adicional por metro cúbico excedente que establezca el rango respectivo sobre la base al consumo total efectuado durante el periodo a pagar.

Artículo 5°.- Los ingresos que se recauden por los diversos conceptos que establece esta Ley se concentrarán sin excepción en la Tesorería del Distrito Federal salvo lo previsto en el Código Financiero del Distrito Federal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma o naturaleza, tanto en los registros de la propia Tesorería como en la Cuenta Pública del Distrito Federal.

Artículo 6°.- Los recursos remanentes del ejercicio anterior serán considerados ingresos para todos los efectos; y se aplicarán conforme a lo dispuesto en el Código Financiero del Distrito Federal y demás normatividad aplicable, atendiendo a la estimación que de los mismos realice la Secretaría de Finanzas al término del año correspondiente y a su determinación definitiva al concluir el pago del pasivo circulante en términos de ley.

Artículo 7°.- No serán aplicables las disposiciones, distintas a las establecidas en el Código Financiero del Distrito Federal y en esta Ley de Ingresos del Distrito Federal, que contengan exenciones, totales o parciales, o consideren a personas físicas o morales como no sujetos de contribuciones locales, o les otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos o contribuciones locales.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- La presente Ley entrará en vigor el día primero de enero de 2008.

Artículo Segundo.- La presente Ley deberá publicarse en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Artículo Tercero.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

Artículo Cuarto.-. Se declara la prescripción de los créditos fiscales originados con fecha anterior al año 2003, únicamente respecto del Impuesto Predial y los Derechos por la Prestación de Servicios por el Suministro de Agua, así como la actualización y accesorios correspondientes, por lo que para efectos de que se realicen los descargos respectivos en los registros fiscales, las autoridades correspondientes deberán verificar que no se interrumpió el término de prescripción de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 72 del Código Financiero del Distrito Federal, en relación con el Artículo Tercero Transitorio del Decreto por el que se reforma, adiciona y derogan diversas disposiciones del Código Financiero del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 19 de mayo de 2000, reformado mediante Decretos por los que se reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código Financiero del Distrito Federal, publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 31 de diciembre de 2000, el 31 de diciembre de 2001, el 31 de diciembre de 2002, el 26 de diciembre de 2003, el 24 de diciembre de 2004, el 30 de diciembre de 2005 y el 30 de diciembre de 2006.

Artículo Quinto.- La Secretaría, deberá informar a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, de conformidad con lo establecido en el Presupuesto de Egresos de la Federación, la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y la Ley de Coordinación Fiscal, los ingresos correspondientes por concepto de cuotas sobre gasolinas y diesel a que se refiere la reforma a la Ley del IEPS en su artículo 2ª fracción II a nivel mensual y reflejarlo en los Informes Trimestrales de Avance Programático-Presupuestal y la Cuenta Pública del ejercicio fiscal que se trate.

Artículo Sexto.- En caso de que los ingresos por Fondo General de Participaciones para 2008 sean superiores en más de 700 millones de pesos a los establecidos en el numeral 1, de la fracción X, del artículo 1° de la Ley de Ingresos del Distrito Federal para el ejercicio fiscal del 2008, su ejercicio se sujetará a lo dispuesto en el Código Financiero del Distrito Federal.

Para tal efecto, una vez que se entregue el tercer Informe Trimestral de 2008, la Secretaría de Finanzas remitirá a la H. Asamblea Legislativa la estimación de cierre por Fondo General para dicho ejercicio.

Por su parte, si los recursos por Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas que publique la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por entidad y mes, en el Diario Oficial de la Federación, resultan mayores en más de 100 millones de pesos a los considerados en el inciso e, numeral 1, fracción XI del artículo 1° de la Ley de Ingresos del Distrito Federal para el ejercicio fiscal 2008, se turnará a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la H. Asamblea Legislativa para su análisis y dictamen.

Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil siete. POR LA MESA DIRECTIVA.- DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN, PRESIDENTA.- DIP. MARÍA

ELBA GÁRFIAS MALDONADO, SECRETARIA.- DIP. ALFREDO VINALAY MORA, SECRETARIO.- Firmas.

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 122, apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 48, 49 y 67, fracción II, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto Promulgatorio en la Residencia Oficial del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil siete. **EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, JOSÉ ÁNGEL ÁVILA PÉREZ..- FIRMA. EL SECRETARIO DE FINANZAS, MARIO M. DELGADO CARRILLO.- FIRMA.**